

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 09 de enero del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.*
- 3. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0886/2020, de fecha 09 de enero del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 10 de enero del 2020.*

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de enero del 2020, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/P/012/2020 de fecha 14 de enero del 2020, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la ciudadana Ana Farías Ramírez.

6. Con fecha 05 de febrero del 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2020/120 de fecha 29 de enero del 2020, signado por el licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la ciudadana Ana Farías Ramírez.

7. En sesión de fecha 08 de junio del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, señala lo siguiente:

“ ...LA QUE SUSCRIBE LA PROFRA. ANA FARÍAS RAMÍREZ, REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXTAC, GRO., CARGO QUE OSTENTO DEBIDO A QUE RESULTE ELECTA EN LAS PASADAS CONTIENDAS ELECTORALES, SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EDILICIAS COMO REGIDORA Y DOCENTE, YA QUE EN ESTAS FECHA SE LLEVARÁ A CABO EL TRÁMITE DEL CÓDIGO DE LA BASIFICACIÓN Y PARA ELLO TENGO QUE ESTAR EN FUNCIÓN LABORAL A LA VEZ COMENTO QUE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN HASTA EL MOMENTO NO HA ENVIADO A CUBRIR EL ESPACIO Y ES UN RIESGO QUE LOS ALUMNOS QUEDEN SIN ATENCIÓN. LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTOY ADSCRITA COMO DOCENTE ES EN SAN NICOLÁS ZOYATLAN MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC. CON UN HORARIO DE 8:00 AM A 12:00 PM.

EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC ESTARÍA LABORANDO DE 13:00 PM A 21:00 HORAS CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO SIN PERJUDICAR AMBOS TRABAJOS. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ME ENCUENTRO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL MOMENTO. . .”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana Ana Farías Ramírez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.*
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.*
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.*
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.*
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;*
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;*
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;*
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y*
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, celebrada el día 20 de septiembre del 2019, en la cual el Cabildo de ese Municipio, autoriza por unanimidad de votos a la ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, desempeñar actividades docentes y edilicias.

b) Cédula de Actividades de fecha 29 de enero del 2020, de la ciudadana Ana Farías Ramírez, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena, con función de docente frente a grupo en el Centro de Educación Preescolar Indígena “Benito Juárez”, T.V., ubicado en San Nicolás Zoyatlan, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con horario de labores de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 03 horas y 30 minutos del Centro Educativo al H. Ayuntamiento.

Documentos el primero que se adjuntó a la solicitud presentada y el segundo obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en la documental pública que se exhibió en el presente trámite y la recabada por la Comisión Dictaminadora, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la ciudadana Ana Farías Ramírez, afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, ello porque no obstante que la edil desarrolla funciones predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; su fuente de trabajo se ubica fuera del municipio de Atlixac, esto es, en el municipio de Xalpatláhuac, específicamente en la localidad de San Nicolás Zoyatlan, con un tiempo de traslado entre el palacio municipal y la sede del centro del trabajo de tres horas y media, que aunado a las cinco horas diarias laboradas en su horario de trabajo de 08:00 a 13:00 horas, suman ocho horas y media diarias, lo que se traduce en tiempo laborable perdido y escaso tiempo dedicado a las tareas del

Ayuntamiento, y en consecuencia, afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en contra”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 08 y 15 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA FARÍAS RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la ciudadana Ana Farías Ramírez; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA FARIÁS RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)